



Compraventa: anulabilidad. Dolo Solar con depresión o dolina no apto para la construcción. El vendedor conocía esta circunstancia y la ocultó al comprador.

El **dolo** es definido en el **artículo 1269 del Código Civil** y lo centra en palabras o maquinaciones insidiosas para mover la voluntad de la otra parte, inducida por el error provocado, cuyas palabras o maquinaciones pueden tener carácter positivo o ser de tipo negativo en el sentido de reticencia o silencio ante una situación que razonablemente podría pensarse lo contrario. Así, al venderse a una empresa constructora un solar para construir y silenciar que unos informes técnicos han acreditado que no era apto para construir en el, concurre la existencia de dolo en el sentido indicado. La reticencia o silencio fue determinante de la declaración de la voluntad de comprar que, de conocer la existencia de dolina, no se habría hecho. La indemnización alcanza al **interés negativo o “interés de confianza”** que resulta de cotejar la situación en que estaría la parte perjudicada si no hubiese celebrado el contrato o hubiese conocido desde el principio su invalidez, con la situación actual en que se ...